



DEBAko UDALA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE DEBA

En desarrollo de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 58/2015, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi, se dicta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de Deba.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO y ÁMBITO DE APLICACION

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá el cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Deba.

Artículo 2. El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local Deba y a todos y a cada uno de sus integrantes.

CAPÍTULO II CONCEPTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 3. La Policía Local de Deba es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en quien delegue, cuyos componentes actuarán en el ámbito territorial del municipio de Deba salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento y autorización de las Autoridades competentes.

Sus integrantes tendrán la condición de personal funcionario público y en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 4. La Policía Local de Deba se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/92 de 17 de julio, de ordenación de la Policía del País Vasco, así como por las demás disposiciones que se dicten en desarrollo de la citada Ley Autonómica y demás normas y ordenanzas que, ajustadas al marco normativo referenciado, apruebe el Ayuntamiento de Deba.

La autoridad superior de quien dependerá la Policía Local es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, quien podrá delegar en otra Concejalía o en personal funcionario determinado, alcanzando dicha delegación a todas o a algunas de las facultades que ostenta.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por Autoridad Municipal a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, la Concejalía o personal funcionario que, por delegación, ejerce las facultades propias de aquella.



DEBAko UDALA

CAPÍTULO III FUNCIONES

Artículo 5.

La Policía Local de Deba ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proteger el libre ejercicio de los derechos individuales, garantizando las libertades públicas, y velando por la seguridad ciudadana, ejercitando para tal fin las competencias propias que, por su carácter de Policía Judicial, le atribuye la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- b) Vigilar, exigir y denunciar el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales, bandos de la Alcaldía-Presidencia, y acuerdos del Ayuntamiento, así como de las demás disposiciones generales relativas a policía y buen gobierno cuya ejecución sea competencia del Ayuntamiento, dando cuenta a la Alcaldía-Presidencia de las infracciones que se produzcan.
- c) Velarán específicamente por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y protección del entorno en el ámbito de las competencias locales en dichas materias.
- d) Protección de las autoridades del municipio y la vigilancia de los edificios, parques, jardines, y, en general, de todas las instalaciones o bienes de titularidad municipal, aunque otro personal funcionario se halle adscrito a la custodia de dichos bienes.
- e) Asistencia en los Plenos del Ayuntamiento.
- f) Vigilar la salubridad e higiene públicas.
- g) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en su caso, en la ejecución de los planes de protección civil y colaborar con las Instituciones y Organismos encargados de la asistencia social y protección civil.
- h) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- i) Colaborar, a los efectos previstos en el art. 17.4 del Estatuto de Autonomía, con la Junta de Seguridad, en el supuesto de que exista cobertura legal para dicha colaboración.
- j) Vigilar y realizar informes, trasmitiéndoselos al departamento correspondiente, sobre daños y anomalías en las vías públicas, parques y jardines y todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.
- k) Denunciar las obras y actividades ilícitas sometidas a la ordenación y disciplina del Ayuntamiento.
- l) Vigilar los espacios públicos y colaborar en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- m) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- n) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico y transportes, en el casco urbano, y en concreto:
 - El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal en el término municipal, la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los órganos y centros que la soliciten; la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales, y los demás cometidos que tiendan a dar seguridad y fluidez al tráfico dentro de las vías urbanas, aplicando tanto las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento como las de rango superior que sean pertinentes.
 - Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
 - Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los medios de transporte y vehículos de servicio público en el ámbito del casco



DEBAko UDALA

urbano y de las vías municipales, tanto de personas viajeras como de mercancías, en especial de las calificadas como peligrosas, cuidando de la observancia de la normativa relativa a la seguridad e higiene de los mismos.

- Colaborar y participar en los Organismos Municipales que entiendan de la planificación, señalización y ordenación del tráfico.

- l) Prestar atención a la seguridad del vecindario, velando por sus personas y bienes, con especial atención a la protección personal de los integrantes de la Corporación Municipal.
- m) Practicar las diligencias derivadas de sus actuaciones en calidad de Policía Judicial, realizando las informaciones sobre personas y bienes que sean requeridas por la Autoridad judicial, y levantando lo atestados oportunos. Estas tareas se harán en dependencias propias, tramitándose directamente a la Autoridad Judicial competente, debiéndose adoptar las medidas necesarias hasta la puesta de lo actuado a disposición de dichas Autoridades.
- n) Facilitar a la ciudadanía la información de interés general que se les requiera, tales como direcciones y teléfonos de los servicios públicos, horarios de las Comisiones Informativas y de visitas a la Alcaldía-Presidencia, y otros de similar índole, así como prestar especial atención y ayuda a aquellas personas que, por padecer alguna discapacidad física o mental, la requiera.
- ñ) Contribuir al buen funcionamiento del Área Administrativa del Ayuntamiento, realizando las notificaciones e inspecciones que se les ordenen, y prestando su colaboración en la elaboración de los padrones municipales que, para la exacción de los tributos locales, les sea encomendada atendiendo los asuntos que, por plantearse fuera de la jornada de trabajo del resto del personal municipal, se les planteen, siempre y cuando no se requieran especiales conocimientos técnicos para su resolución y que no causen deterioro al servicio propio.
- o) Vigilancia del alumbrado público y denuncia de los "llamados puntos negros" para la seguridad de las personas.
- q) Ordenación, regulación y cobro de las barracas en las fiestas patronales.
- r) Control de las instalaciones del mercado y cobro de las correspondientes tasas.
- s) Vigilar y denunciar la ocupación no autorizada de las vías públicas.
- t) Ordenación, regulación y recaudación de la OTA.
- v) Guarda y custodia de los objetos perdidos.

Artículo 6. - Fuera de los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, la demanda de servicios de la Policía Local de Deba se efectuará por la Autoridad o Institución solicitante, a través de la Alcaldía-Presidencia o Delegado/a del Cuerpo, quien dispondrá lo conveniente en cada caso. A este respecto, se tendrá presente que la actividad de dichos funcionarios policiales, se efectuará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de las competencias de los Jueces, Fiscales y Tribunales en lo que afecta a sus funciones de Policía Judicial.

CAPÍTULO IV Código deontológico

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 7. - Son principios básicos de actuación de los integrantes de la Policía Local de Deba, los siguientes:

1. - Adecuación al ordenamiento jurídico, y especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución, Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico.



DEBAko UDALA

- b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. - Relaciones con la comunidad, singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la ciudadanía, a quien procurará auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- e) Solamente deberán utilizar las armas en situaciones en que exista riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. - Tratamiento de personas detenidas, y especialmente:

- a) Los integrantes de la Policía Local de Deba deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. - Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier momento y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

5. - Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.



DEBAko UDALA

6. - Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administraciones Públicas por las mismas.

TÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 8.

1. - La Policía Local de Deba se integrará en un Cuerpo único, sin perjuicio de la organización interna que adopte.

Bajo la superior Autoridad y dependencia directa de la Alcaldía-Presidencia, o de la persona de la Corporación en quien delegue, el mando inmediato de esta Policía corresponderá a la Jefatura del Cuerpo, que será ejercida por el/la suboficial que ostente la máxima categoría en el mismo.

2. - En caso de ausencia de la Jefatura del Cuerpo o de concurrir otra circunstancia que impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá el agente designado por la Alcaldía-Presidencia.

3.- La Policía Local de Deba se estructura de acuerdo a la mejor consecución de sus fines a las necesidades operativas de los servicios que presta.

4.- La Policía Local de Deba se estructurará, en su caso, en los departamentos que establezca el Ayuntamiento bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos específicos y generales de cada departamento, número de efectivos, y jefatura de los mismos.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y PLANTILLA

Artículo 9.

La Policía Local de Deba contará con el número de efectivos que anualmente sean fijados en la plantilla orgánica aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Orgánicamente la Policía Local de Deba se estructura en las escalas y categorías, que se corresponden con los grupos de clasificación que se indican en función de titulación exigible para el ingreso, conforme al art. 118.1 de la Ley 4/92, de 17 de julio.



DEBAko UDALA

CAPITULO III JEFATURA DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL

Artículo 11. Bajo la dependencia directa de la Alcaldía-Presidencia o miembro de la Corporación en quien delegue, corresponderá a la Jefatura del Cuerpo (Suboficial) las siguientes funciones:

1. - Proponer a la Alcaldía-Presidencia y Concejalía-Delegada las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del servicio.
2. - La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del área de seguridad y dictar las ordenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los citados servicios.
3. - Ejercer el mando, sobre todo el personal del Cuerpo, responsabilizándose de los recursos personales y materiales del mismo.
4. - Concurrir a las reuniones de carácter profesional a las que sea convocado.
5. - Proponer a la Alcaldía-Presidencia y Concejalía-Delegada la iniciación de expedientes disciplinarios, así como de los premios y recompensas a las que el personal sea acreedor.
6. - Elaborar la memoria anual de actividades y servicios.
7. - Informar a la Alcaldía-Presidencia y a la Concejalía-Delegada del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.
8. - Elevar a la Alcaldía-Presidencia y a la Concejalía-Delegada, las propuestas presupuestarias, de acuerdo con las necesidades para el buen desarrollo del servicio.
9. - La propuesta al Alcaldía-Presidencia y a la Concejalía-Delegada de los planes de formación y reciclaje de la plantilla del Cuerpo.
10. - Representar al Cuerpo de la Policía Local de Deba ante las Autoridades y Organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada.
- 11.- Acompañar a la Corporación en los actos protocolarios.
12. - Mantener las relaciones pertinentes con la Fiscalía y la Judicatura, en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo, así como los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
13. - Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico y/o la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 12. Funciones de los/las Agentes:

Corresponde a los Policías el exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñen.

Artículo 13.

Las órdenes que por su trascendencia o complejidad, o por ambas razones a la vez, lo requieran, deben ser cursadas por escrito, salvo casos de urgencia, sin perjuicio de que éstas se ratifiquen por escrito posteriormente.



DEBAko UDALA

TITULO III DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I DERECHOS

Artículo 14. Los integrantes de la Policía Local de Deba tendrán los derechos que les corresponden como personal funcionario de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Policía del País Vasco y en particular:

- a) El Ayuntamiento garantizará la necesaria defensa jurídica de sus policías municipales, en las causas que se incoen a consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los derechos económicos, socio-asistenciales y administrativos serán regulados por las disposiciones legales y acuerdos municipales que se adopten, previa negociación sindical, siempre y cuando entren dentro del ámbito de disposición legalmente admitida.

CAPITULO II DEBERES

Artículo 15. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos de Seguridad, la Ley de Policía del País Vasco, y la legislación general sobre personal funcionario, son deberes de los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Deba los que en cuanto integrantes del mismo, se derivan del ejercicio y cumplimiento de las funciones que a los Cuerpos de la Policía Local atribuye la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley de Policía del País Vasco.

Artículo 16. Son aplicables a la Policía Local de Deba, las incapacidades e incompatibilidades que por su naturaleza estatutaria, señala la legislación general y demás disposiciones que la desarrollen.

El ejercicio de actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del personal, impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes, o pugnen con los intereses del servicio, prestigio del funcionario/a, del Cuerpo o del Ayuntamiento, son incompatibles con el desempeño de los funciones de la Policía Local de Deba.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

CAPÍTULO I NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Artículo 17. Órdenes del servicio.

La tramitación y transmisión de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través de la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Las comunicaciones que reciban los agentes por otros conductos, personas u organismos tendrán carácter informativo, debiendo adecuar la intervención de los agentes a los criterios de actuación y órdenes establecidos por la Jefatura de la Policía Local de Deba (suboficial).



DEBAko UDALA

CAPITULO II JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

Artículo 18. Jornadas de trabajo.

1. La jornada de trabajo de los integrantes de la Policía Local de Deba, en cómputo anual será la misma que se señale para el resto del personal funcionario del Ayuntamiento de Deba, aunque su estructuración se acomodará a las necesidades del servicio.
2. Dicha jornada podrá ser ampliada, excepcionalmente por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos municipales.

Artículo 19. Horario de prestación del servicio.

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, estableciéndose los turnos precisos para realizar el servicio.
2. En los casos de emergencia y en todos aquellos que por su excepcionalidad así lo requiera a juicio de la Alcaldía-Presidencia, todo el personal estará obligado a la prestación del servicio de forma permanente hasta que cesen los motivos de la emergencia.
3. En el caso de que por necesidades del servicio, la Jefatura del Cuerpo precise de un refuerzo circunstancial, todos los agentes requeridos estarán obligados a prestar el servicio interesado.
4. Cuando se den las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente y los acuerdos que existieran de carácter municipal.
5. Los casos de indisposición física, lesión o incapacidad laboral transitoria, que impidan la prestación del servicio, deberán ser comunicados a la Jefatura del Cuerpo con la mayor brevedad, aportando la documentación acreditativa correspondiente.
6. Durante el periodo de Incapacidad laboral temporal el interesado/a no podrá efectuar actividad alguna que pudiera perjudicar su recuperación, salvo las amparadas por prescripción facultativa.
7. La solicitud de licencias, permisos, compensaciones o cambios se realizará con la debida antelación y mediante escrito razonado ante la Jefatura del Cuerpo, la cual dará traslado de dichas solicitudes a la Alcaldía-Presidencia para su resolución. La Jefatura comunicará dicha resolución a la persona solicitante.

TITULO V UNIFORMIDAD DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL DE DEBA

Artículo 20. En lo referente a la uniformidad (vestuario, identificación y placas, emblemas y divisas, distintivos, equipo y armamento) será de aplicación lo establecido en la normativa vigente, por la Orden de 24 de septiembre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, por la que se publica el "Manual de uniformidad y signos distintivos externos de las Policías Locales".



DEBAko UDALA

TÍTULO VI FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 21. El personal de la Policía Local de Deba tiene derecho a una adecuada formación y capacitación profesional permanente que garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como a una adecuada capacitación lingüística.

El Ayuntamiento promoverá y facilitará el acceso a la formación del personal del Cuerpo a través de actividades propias o acuerdos con otras instituciones o administraciones públicas.

La formación específica estará relacionada con el puesto de trabajo desempeñado al objeto de mantener al personal al corriente de las actualizaciones de sus conocimientos profesionales.

Artículo 22. Al personal de la Policía Local de Deba se le reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. Las faltas cometidas por quienes integran la Policía Local de Deba, en el ejercicio de su cargo y el procedimiento sancionador de las mismas, se regirá por lo dispuesto al efecto en la legislación de funcionarios de administración local y normas de pertinente aplicación o, en su caso, por el Reglamento aprobado por la Corporación.

Artículo 24. La Alcaldía o Concejalía Delegada será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes y en su caso, sancionar al personal integrante de la Policía Local de Deba, salvo la imposición de la sanción de separación definitiva del servicio que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no estipulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea aplicable a la Policía Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedaran derogados cuantos acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Deba, u órdenes, circulares y disposiciones del Cuerpo de la Policía Local de Deba que sean contrarias a lo establecido en el mismo y especialmente el Reglamento de la Policía Municipal de Deba de 5 de mayo de 1987.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Organización y Servicio del Cuerpo de la Policía Local de Deba entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.



DEBAko UDALA

En Deba, a 9 de julio de 2018

Irma Domingorena
Secretaria